1. INTRODUCCIÓN

GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA., desarrolla sus negocios basados en las normas legales y los más altos principios éticos. Por tal motivo y en cumplimiento de las normas emitidas por la Superintendencia de vigilancia privada Ltda. y demás normatividad aplicable, la sociedad desea implementar el Sistema de administración de riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva SARLAFT 2.0, el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los Administradores y en general de todos los funcionarios de la sociedad.

En línea con lo anterior, el presente documento corresponde al Manual del Sistema de administración de riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva SARLAFT 2.0 que adoptará la compañía, el cual fue aprobado por la Gerencia General y junta de socios para ser presentado ante la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

La compañía no está ajena a la vulneración en su operación y en sus relaciones de negocio con el flagelo del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de proliferación de armas de destrucción masiva- LA/FT/FP. El lavado de activos, también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, constituye uno de los fenómenos ilícitos más graves que puede afectar cualquier sector de la economía. Como parte de las buenas prácticas y como política de buen Gobierno Corporativo, GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA. ha incorporado en su sistema de control interno procedimientos que permitan en sus relaciones contractuales evitar ser usados como canales para la comisión del delito de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Las políticas y procedimientos del Sistema de Administración de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva SARLAFT 2.0, incluye la identificación de trabajadores, proveedores y contratistas, mantenimiento y disponibilidad de registros de información de conocimiento, comunicación de operaciones inusuales y/o sospechosas, procedimientos para la validación frente a listas restrictivas y conocimiento del mercado.

2. OBJETIVOS

El presente documento tiene por objeto brindar el marco general de los procedimientos, actividades o lineamientos mínimos de Auto Regulación que debe desarrollar GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA., con relación a la aplicación de buenas prácticas en materia de Prevención contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo teniendo como referencia las disposiciones que sobre este particular se ha divulgado y en cumplimiento a las directrices de buenas prácticas debe atender, en tanto que esta, es una Entidad sometida a vigilancia y control por parte de la Superintendencia y le confiere mantener un sistema de Administración de Riesgo de LA/FT/FP 2.0 en sus operaciones, negocios y contratos.

Por otro lado, el presente manual del Sistema de administración de riesgo de LA/FT/FP, constituye una guía para el desarrollo de actividades de prevención que todo el personal al servicio de GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA. debe observar y que propenden por la realización de negocios responsables y seguros.

3. MARCO LEGAL

Normas y Estándares Internacionales:

Existen a nivel internacional acuerdos que reúnen los principios y preceptos normativos sobre los cuales se definen las relaciones entre países y se establecen las responsabilidades y consecuencias que derivan del tratamiento de diversos temas de importancia transnacional.

En este contexto, y sobre el sustento de normas, instrumentos de cooperación y lineamientos de política pública, se ha estructurado el Sistema Internacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo LA/FT.

Como marco de referencia se anotan las siguientes:

a. Estándar Internacional GAFI: El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

b. El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

c. Convención de Viena de 1988: Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. (Aprobada por la L. 67/93 - Sent. C-176/94).

d. Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1989. (Aprobado por la L. 808/2003 - Sent. C-037/2004).

e. Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada. (Aprobada por la L. 800/2003 - Sent. C-962/2003).

f. Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la corrupción. (Aprobada por la L. 970/2005 - Sent. C-172/2006

Marco Normativo Colombiano:

g. Ley 526 de 1999 – Creación-Unidad de Información y Análisis Financiero

h. Ley. 599/2000 (Código Penal). Artículo 323, penalización del delito del Lavado de Activos. Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del

terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

i. Ley. 599/2000 (Código Penal). Artículo 345, Financiación de Terrorismo, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

Artículo 345. **Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada**. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

j. Ley 1708 de 2014 – Código de Extinción de Dominio

k. Documento CONPES 3793 del 18 de diciembre de 2013, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-de Colombia, cuyo objetivo general es establecer los lineamientos para la puesta en marcha de la Política Nacional contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

l. Circular Básica Jurídica 007 de 1996 – Capitulo Undécimo: Reglas Relativas a la Prevención y Control del Lavado de Activos, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

m. Circular Externa 100-3 de 2015. Circular Básica Jurídica, de Superintendencia de Sociedades de Colombia.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Definiciones

AUTOCONTROL: Es la voluntad de los colaboradores y de los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos asociados por la ocurrencia de un evento de lavado de

activos o de financiación de terrorismo a los que está expuesta la empresa.

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPFP: Se define como el proceso efectuado por la persona responsable, con el fin de establecer una estrategia diseñada, para identificar, evaluar, controlar y monitorear eventos potenciales de riesgo de LA/FT/FPFP que pueden afectar, con el propósito de prevenirlos, detectarlos y mitigarlos oportunamente.

BENEFICIARIO FINAL: Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un proveedor o contratista y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona u otra estructura jurídicas.

CONTRAPARTE: Hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Son contrapartes, los accionistas o socios, empleados y proveedores de bienes y servicios.

CONTROL: Constituyen acciones o mecanismos definidos para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo, la adecuada ejecución de las actividades y tareas requeridas para el logro de objetivos de los procesos. Dichas acciones y/o mecanismos permiten prevenir los riesgos, detectarlos, proteger la organización contra posibles pérdidas y corregir las desviaciones que se presentan en el desarrollo normal de las operaciones.
Los CONTROLES se establecen en las actividades, con el fin de involucrar las acciones conducentes a reducir los riesgos. Estos deben ser suficientes, comprensibles, eficaces, económicos y oportunos. Estos pueden ser:

- **Controles Preventivos**: Actúan sobre la causa de los riesgos, con el fin de disminuir su probabilidad de ocurrencia y constituyen la primera línea de defensa contra ellos; también actúan para disminuir la acción de los agentes generadores de los riesgos.
- **Controles Detectives**: Se diseñan para descubrir un evento, irregularidad o un resultado no previsto; alertan sobre la presencia de los riesgos y permiten tomar medidas inmediatas; pueden ser manuales o automáticos. Generalmente sirven para supervisar la ejecución del proceso y se usan para verificar la eficacia de los controles preventivos. Estos se aplican cuando el proceso ha terminado.
- **Controles Correctivos:** Permiten el restablecimiento de la actividad después de ser detectado un evento no deseable y la modificación de las acciones que propiciaron su ocurrencia. Estos controles se establecen cuando los anteriores no operan y permiten mejorar las deficiencias; por lo general actúan con los controles detectives, implican reprocesos y son más costosos porque actúan cuando ya se han presentado hechos que implican pérdidas para la organización. La mayoría son de tipo administrativo y requieren políticas o procedimientos para su ejecución.

DEBIDA DILIGENCIA: Se concibe como el actuar con el cuidado que sea necesario y que está al alcance para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales.

DEBIDA DILIGENCIA MEJORADA: La Debida Diligencia consiste en desarrollar las acciones necesarias para conocer adecuadamente las contrapartes, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles al Lavado de Activos o la Financiamiento del Terrorismo.

Con los proveedores y contratistas que desarrollen este tipo de actividades o que por su perfil representan un mayor riesgo de LA/FT/FP, se podrán establecer relaciones comerciales, pero deberán realizarse actividades

adicionales de conocimiento, lo que constituye la "debida diligencia reforzada" que proporciona más información para monitorear esta clase de proveedores y contratistas.

FUENTES DE RIESGO: Son los agentes que le pueden generar una situación de riesgo de LA/FT/FPa GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA. Se consideran como mínimo, entre otros, los siguientes factores:

- Contrapartes
- Proveedores
- Productos y servicios
- Canales de distribución
- Empleados
- Socios/accionistas

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Es el conjunto de actividades encaminadas a canalizar recursos lícitos o ilícitos para promover, sufragar o patrocinar individuos, grupos o actividades terroristas. En Colombia esta conducta está penalizada en el artículo 345 del Código Penal (Ley 1121 de 2006).

LAVADO DE ACTIVOS: Es el conjunto de actividades encaminadas a ocultar el origen ilícito o a dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos producto de la ejecución de actividades ilícitas. En Colombia esta conducta está penalizada en el artículo 323 del Código Penal.

LISTA SDNT´S: Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE. UU. (Office of Foreign Assets Control – OFAC), en la cual se incluyen países, personas, entidades, que, a criterio de EE. UU., colaboran con el terrorismo y el narcotráfico.

LISTA ONU: Lista de persona y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) debido a su vinculación con el Terrorismo y Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, es expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la resolución a través de la cual se creó la lista es obligatoria para todos los estados miembros.

MATRIZ DE RIESGO: Es una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para determinar objetivamente cuáles son los riesgos relevantes. Sirve para analizar el nivel de riesgo actual, para comparar por nivel de riesgo inherente y residual, para proponer acciones concretas que propendan por disminuir los riesgos y para estimar el impacto que estas acciones tendrán sobre el nivel de riesgo de la empresa.

OPERACIÓN INTENTADA O TENTATIVA DE VINCULACION: Hace referencia a aquella operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una operación sospechosa, pero esta no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o porque los controles establecidos o definidos no le permiten realizarla.

OPERACION INUSUAL: Hace referencia a aquella operación cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica ordinaria o normal de la empresa o que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, una industria ó con una clase de contraparte.

OPERACIÓN SOSPECHOSA: Hace referencia a aquella operación inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (PEP): Hace referencia a los individuos que desempeñan funciones públicas destacadas o que, por su cargo, manejan o administran recursos públicos. Esta definición también incluye a los individuos que hayan desempeñado funciones públicas destacadas o que, por su cargo, hayan manejado o administrado recursos públicos. No obstante, la calidad del PEP sólo se conservará por un periodo de 2 años con posterioridad a la fecha en que el respectivo individuo haya dejado de desempeñar las funciones públicas destacadas o haya dejado de administrar o manejar recursos públicos. A manera de ejemplo, son PEP los políticos, funcionarios gubernamentales, funcionarios judiciales y militares, en aquellos casos en que las personas mencionadas ocupen o hayan ocupado cargos de alta jerarquía. También se consideran PEP´S los altos ejecutivos de empresas estatales, los funcionarios de alto rango en los partidos políticos y los jefes de estado.

PROVEEDOR: Es aquella persona natural o jurídica que vende un bien o que presta un servicio administrativo requerido para su operación.

RIESGO DE LA/FT/FP: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la empresa al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Se define el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y la financiación del terrorismo y/o canalización de recursos hacía la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
RIESGOS ASOCIADOS: Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo LA/FT/FP; estos son: legal, reputacional, operativo y contagio.

RIESGO REPUTACIONAL: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de proveedores y contratistas, disminución de ingresos o procesos judiciales.

RIESGO LEGAL: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

RIESGO OPERATIVO: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

RIESGO DE CONTAGIO: Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El vinculado es el relacionado o asociado e incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.

RIESGO INHERENTE: Es el riesgo intrínseco de cada actividad, sin tener en cuenta los controles que de éste se hagan a su interior. Este riesgo surge de la exposición que se tenga a la actividad en particular y de la probabilidad que un evento negativo afecte la empresa.

RIESGO RESIDUAL: El riesgo residual refleja el riesgo remanente una vez se han implantado de manera eficaz las acciones planificadas para mitigar el riesgo inherente.

SEÑALES DE ALERTA: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP– SIPLA/FT/FP: Hace referencia al Sistema de Identificación y Prevención de LA/FT/FP.

SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP: Está conformado por las políticas y procedimientos establecidos, de acuerdo a las disposiciones normativas sobre la materia, mediante la gestión de los riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentran expuestos, cuya finalidad es prevenir y evitar que sea utilizado con fines ilícitos vinculados con el LA/FT/FP; su aplicación debe concentrarse en la detección de operaciones inusuales y la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT/FP, con el fin de comunicarlas al órgano competente.

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero: Unidad Administrativa Especial creada por medio de la ley 526 de agosto de 1999 adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en diferentes sectores de la economía, para lo cual centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos.

4.2 Lineamientos

Como parte de los lineamientos, orientaciones y aspectos que hacen parte del sistema para su autorregulación y gestión del riesgo de LA/FT/FP y como parte integral de la gestión del riesgo, se establecen las siguientes políticas:

1. Adoptar el presente sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo LA/FT/FP que le permita a la organización prevenir que sus relaciones de negocio sean utilizadas como medio para la comisión de delitos de Lavado de Activos o para la Financiación de actividades del terrorismo.
2. No establecerá ninguna relación de negocio o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas incluidas en listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (Lista de las Naciones Unidas –ONU), o en lista SDNT´S -Specially Designated Narcotics Traffickers, emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (Office of Foreign Assets Control -OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, o aquellas otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo y que puedan estar dentro del alcance de GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA. para su verificación.
3. No se aceptarán, como socios o asociados, o proveedores personas naturales o jurídicas

incluidas en listas restrictivas, o cuando sus Representantes Legales, miembros de junta directiva, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, figuren en las mencionadas listas. En la medida en que sea jurídicamente posible deberá adelantarse la terminación de los actos jurídicos correspondientes.

4. En el evento en que se efectúen contratos de asociación, adquisiciones, alianzas, convenios o cualquier tipo de negocio jurídico, se debe identificar la contraparte y la actividad económica que esta desarrolla, a fin de verificar la información necesaria para prevenir el contagio del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Para las decisiones de inversión o asociación se tendrá en cuenta los criterios de Ética respecto a la normatividad y manejo del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

5. Es deber del Representante Legal, los órganos de dirección y los funcionarios, asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y detectar el LA/FT/FP, con el propósito de proteger la imagen y la reputación en todas las actividades y operaciones realizadas.

6. Todos los empleados deberán comunicar al jefe inmediato y/o a la persona designada aquellas operaciones inusuales, intentadas o sospechosas que puedan estar vinculadas con actividades de origen ilícito de las que se tenga conocimiento, con ocasión del cargo, rol o funciones, a través de los mecanismos utilizados para tal fin.

7. Los empleados no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se han reportado a la UIAF y de las solicitudes que hagan las autoridades competentes, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

8. **GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA.,** evitará establecer relaciones comerciales con proveedores (personas naturales o jurídicas) que tengan negocios cuya naturaleza dificulte la verificación de la transparencia de la actividad, procedencia de los recursos o que se rehúsen a facilitar la información y la documentación requerida.

9. Todo contrato que sea celebrado con proveedores o contratistas, para la compra, comercialización o distribución o por cualquier otra actividad de la compañía, deberá contener cláusulas de compromiso de transparencia, de buenas prácticas y de cumplimiento de las normas de prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

10. Los colaboradores que se relacionen de manera directa con proveedores o contratistas deberán asegurarse de que se cumplan las políticas y procedimientos establecidos y se suministre toda la información requerida de acuerdo con las características del contrato de que se trate, asegurándose de documentarlos según las directrices establecidas.

11. Todos los empleados, deberán guardar reserva de aquella información que haya sido reportada a las autoridades competentes, así como la información utilizada para el análisis de

operaciones inusuales y sospechosas en caso de presentarse.

12. Los empleados, sin excepción, se comprometen a participar en los programas de capacitación que, sobre el sistema de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, se lleven a cabo al interior de la organización.

13. **GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA.** prestará apoyo y colaboración a las autoridades competentes a fin de suministrarles, de acuerdo con las formalidades legales, la información que estos llegaren a requerir.

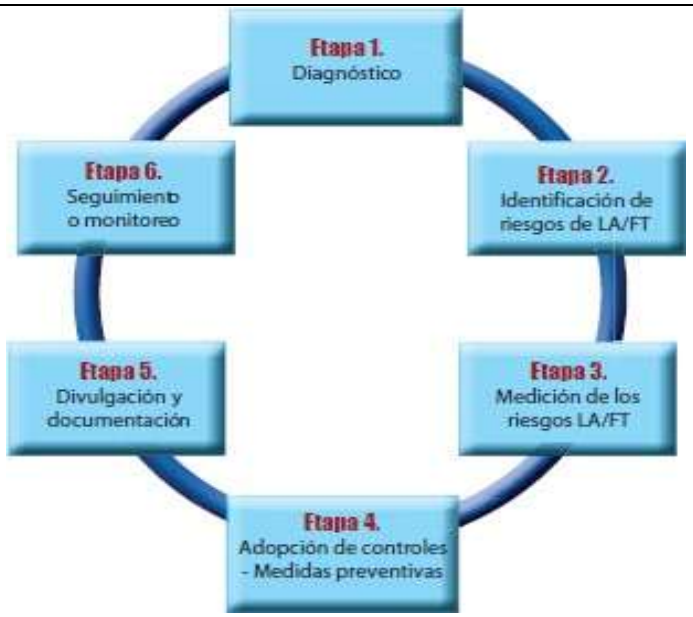
14. Todas las actividades de negocio y los contratos celebrados con GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA., deberán contener los documentos y soportes que los evidencien. Estos documentos deberán contener los datos previamente establecidos como fecha, valor, descripción, autorización, etc.

15. Actualizar anualmente el modelo del sistema de administración de riesgo adoptado, en cuanto a la identificación de nuevos factores de riesgo, o nuevos escenarios de riesgo de LA/FT/FP, que por la incursión en nuevos negocios que puedan exponer a la organización.

16. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de trabajo, en el contrato de trabajo y en el Código de Ética y Conducta.

4.3. Estructura de la Metodología del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo LA/FT/FP.

La metodología para la Gestión del Riesgo de LA/FT/FP, tiene como base las recomendaciones de Negocios Responsables y Seguros-NRS de la UNODC- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, As/NZS 4360 (Estándar Australiano) y la norma de Gestión de Riesgos ISO 31000:2009, la cual se describe a continuación:



4.3.1. Etapa 1: Diagnóstico

Esta etapa comprende

- Determinar el contexto externo de la entidad; es decir conocer el entorno regulatorio y conocimiento del negocio.
- Determinar el contexto interno; es decir conocimiento del direccionamiento estratégico, entorno interno de los negocios y de los procesos.
- Definir la estructura requerida para el Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FP; tal como son definir los objetivos y políticas para la administración
- Definir la estructura organizacional gestora del riesgo.
- Determinar los factores de riesgo.
- Segmentación de los factores de riesgo.

Como producto del análisis de la primera etapa del modelo se obtiene la identificación de los factores de riesgo de LA/FT/FP, a los que se expone la organización.

4.3.1.1. Factores de Riesgo

Son los agentes que le pueden generar una situación de riesgo de LA/FT/FP a **GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA**. Se consideran los siguientes factores:

- **Proveedores**
- **Productos y servicios**
- **Canales de distribución**
- **Ubicación geográfica**
- **Empleados**

- **Socios/Accionistas**

4.3.1.2. Segmentación de Factores de Riesgo LA/FT/FP

La segmentación es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la subdivisión de los factores generadores de riesgo en grupos homogéneos que deben tratarse de forma diferente para efectos de la gestión de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas masivas de destrucción (LA/FT/FP). La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.

La segmentación permite hacer un uso más eficiente de los recursos pues no se realiza con la misma frecuencia el seguimiento al comportamiento de todos los factores de riesgo. De esta forma, los factores que sean clasificados en el perfil de riesgo alto tendrán un monitoreo más frecuente que aquellos que por sus características, sean clasificadas en un perfil de riesgo de LA/FT/FP más bajo.

4.3.2. Etapa 2: Identificación de Riesgos de LA/FT/FP

Esta etapa comprende el siguiente análisis:

- Identificación de los eventos de riesgo y sus causas; ¿identificar qué?, ¿cómo?, y por qué?, puede suceder.

En esta etapa se pueden analizar las siguientes fuentes de información:

- Tipologías de riesgo de lavado de activos
- Experiencia del sector para el que opera en cada aspecto del sector
- Opinión de experto
- Historial de eventos anteriores
- Informes de control Interno

4.3.3. Etapa 3: Medición y evaluación de los riesgos

El análisis de los riesgos de LA/FT/FP involucra medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT/FP de cada uno de los eventos asociados a cada factor de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.
Esta etapa comprende los siguientes pasos:

- Determinar los criterios para medición de los riesgos: En este sentido se establece el procedimiento de Gestión del riesgo PR-GDE-06 que permita la determinación del contexto, identificación, análisis, evaluación, tratamiento y seguimiento de los riesgos y oportunidades basados en la NTC 31000.

- Así mismo se establece la consecuencia teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Descripción consecuencia			
	Legal	Reputacional	Operacional	Contagio

Bajo	La empresa no está expuesta a ser sancionado por parte del ente supervisor o por órganos internos de control	No afecta la imagen de la empresa en el mercado	Corresponde a un impacto menor al 2% de las utilidades	La entidad se ve no relacionada
Menor	Pliego de cargos o acusación a empleado (Art.323 y 345 del C.P. Col) u observaciones a la entidad por un ente de control	Deterioro imagen de la entidad por divulgación de información relacionada con LA/FT/FP, perdiendo confianza en un nicho de mercado objetivo de la empresa	Corresponde a un impacto mayor o igual al 2% y menor al 5% de las utilidades	Inclusión en listas restrictivas de usuarios/contrapartes
Moderado	Sanción y/o condena a empleado (Art.323 y 345 del C.P. Col) o llamado de atención institucional o a empleados por parte de un Ente Regulador	Deterioro de la imagen a nivel regional, por divulgación de Información relacionada con LA/FT/FP por parte De entes de control a través medios informativos y/o principales noticias.	Corresponde a un impacto mayor o igual al 5% y menor al 10% de las utilidades	Inclusión en listas restrictivas de proveedores
Mayor	Sanción a la entidad (P.E art. 107 E.O.S.F. Col.) o sanción y/o condena a directivos (Art.323 y 345 del C.P.)	Deterioro de la imagen a nivel nacional, por divulgación de Información relacionada con LA/FT/FP por parte de entes de control a través medios informativos y/o principales noticias.	Corresponde a un impacto mayor o igual al 10% y menor al 18% de las utilidades	Inclusión en listas restrictivas de accionistas con participación menor al 5% o de proveedores y empleados a nivel gerencial
Critico	Medidas preventivas o cautelares a la Entidad por medio de un ente de control (P. E Art. 91 del C.P.P. Ley 906 de 2004. Col.) o Sanción Internacional	Deterioro de la imagen a nivel nacional e internacional de la entidad, por divulgación de Información relacionada con LA/FT/FP por parte de entes de control a través medios informativos y/o principales noticias.	Corresponde a un impacto superior al 18% de las utilidades en adelante	Inclusión en listas relacionas con LA/FT/FP de accionistas con participación superior al 5%, de directivos* o de Entidades del Grupo

4.3.4 Etapa 5: Divulgación y Documentación

Esta etapa tiene como principal objetivo lo siguiente:

1. Promover un sistema de documentación y registro de elementos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT/FP, que garantice la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información acordes con los lineamientos y de las políticas Corporativas.
2. Promover un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos, que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.
3. Establecer un programa de capacitación sobre el Sistema de Gestión del riesgo y cultura de

prevención LA/FT/FP, conforme a los lineamientos y políticas Corporativas.

4. Estructurar funciones y responsabilidades frente al riesgo LA/FT/FP siguiendo el principio general de las tres líneas de defensa, es decir; (i) gestión por la línea de negocio, (ii) una función de gestión del riesgo LA/FT/FP independiente, y (iii) una revisión independiente.
5. Establecer las metodologías de divulgación de las políticas, procedimientos y actualizaciones de este documento.

4.3.6. Etapa 6: Seguimiento o Monitoreo

Esta etapa debe permitir:

1. Hacer seguimiento general al SARLAFT 2.0.
2. Asegurar que los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que estén funcionando en forma oportuna y efectiva.
3. Monitorear la evolución del riesgo inherente y residual, verificando que este último se encuentre dentro de los niveles de aceptación.
4. Monitorear los riesgos, la efectividad del tratamiento o plan de acción.
5. Desarrollar procesos de seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias de las etapas del Sistema. Esta actividad deberá estar a cargo de la auditoría interna.
6. Asegurar que las circunstancias cambiantes no alteren los escenarios de riesgo, dado que pocos riesgos permanecen estáticos.

Los factores y eventos de riesgo que pueden afectar la probabilidad y las consecuencias de un resultado pueden cambiar, por lo tanto, resulta necesario repetir con regularidad el ciclo de gestión de riesgo por lo menos anualmente.

El responsable o gestor del riesgo LA/FT/FP deberá realizar procedimientos de evaluación y revisión que permitan verificar que los controles estén operando eficazmente, sean y continúen siendo adecuados y suficientes en la mitigación del riesgo. Dicha evaluación deberá realizarse en forma trimestral, de acuerdo con la etapa de tratamiento.

4.3.6.1. Monitoreo de los controles

Como metodología de seguimiento de los controles para comprobar la eficacia y aplicación se tienen las siguientes fuentes:

1. **Indagación**: Consiste básicamente en relevar el funcionamiento del control sujeto al testing adquiriendo un entendimiento de este, así como de los controles que son llevados a cabo. A través de dicho procedimiento no obtendremos evidencia confrontable, es decir, confiamos en lo que nuestro interlocutor nos dice, pero sin corroborar esos dichos con evidencia física (por ejemplo). No obstante, ello, como anteriormente dijimos, es un muy buen punto de partida para saber que controles deberemos estar testeando, así como tener un primer entendimiento del funcionamiento.

2. **Observación**: Esta alternativa es utilizada cuando queremos visualizar de forma directa la ejecución de un control. Dado que la ejecución del control estará altamente influenciada por nuestra cercanía, esto significa que en controles manuales nosotros podremos verificar que el control efectuado en ese momento se cumplió, pero no podemos asegurar que el control es realizado de forma consistente a lo largo del tiempo.
3. **Inspección:** Esta forma de testing consiste básicamente en examinar la documentación de sustento del control o pruebas de recorrido en aplicativos en el caso de querer comprobar controles que operan de manera automática.

Este seguimiento deberá realizarse cuando menos en forma trimestral acorde con la etapa de tratamiento.

4.4. Mecanismos de Prevención con relación a, proveedores y empleados, socios o accionistas.

4.4.1. Proveedores de bienes y servicios

Se entiende por proveedor toda persona natural o jurídica que suministre bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de **GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA,** para la debida gestión de los mismo se especifica el procedimiento de Gestión de proveedores y contratistas PR-GPA-02

4.4.2. Trabajadores

El Proceso de selección se desarrollará de acuerdo con las políticas establecidas por GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA., teniendo en cuenta el PR-GH-01 Procedimiento de Gestión Humana.

4.4.3. Socios/Accionistas

Teniendo en cuenta que las asociaciones, adquisiciones, alianzas, convenios, consorcios o las uniones temporales o cualquier otra forma de negocio jurídico, con propósitos estratégicos de inversión, pueden llegar a incrementar el grado de exposición al riesgo de LA/FT/FP, dado que la empresa en que invierte podría ser o estar vinculada con actividades de Lavado de Activos y de Financiación del terrorismo, se han definido procedimientos para prevenir el contagio que pueda derivarse de dichas inversiones o asociaciones.
El lavado de activos y la financiación del terrorismo son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y en particular para las empresas en diversos sectores, en tal sentido se deberán tener en cuenta los siguientes análisis:

- La organización debe contar con criterios y lineamientos de buen gobierno corporativo, procesos de celebración de negociación bajo la costumbre de transparencia y ética y gozar de buena reputación empresarial, procedimiento que se encuentra consignado en el procedimiento comercial PR-GC-01.

4.5. Debida Diligencia Mejorada

La Debida Diligencia consiste en desarrollar las acciones necesarias para conocer adecuadamente las contrapartes, ampliando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles al Lavado de Activos o la Financiamiento del Terrorismo.

Con los proveedores y contratistas que desarrollen este tipo de actividades o que por su perfil representan un mayor riesgo de LA/FT/FP, se podrán establecer relaciones comerciales, pero deberán realizarse actividades

adicionales de conocimiento, lo que constituye la "debida diligencia mejorada" que proporciona más información para monitorear esta clase de proveedores.

4.6. Actualización de la Información

La actualización de datos de proveedores, clientes y trabajadores, así como los documentos soportes, deben actualizarse por lo menos una vez al año; dicha actualización también deberá incluir la verificación en lista restrictivas por parte del oficial de cumplimiento.

Adicionalmente en el caso de personas jurídicas, comprende la de sus accionistas, socios o asociados, que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso.

4.7. Procedimiento para la identificación de Operaciones inusuales y Sospechosas (ROS)

4.7.1. Señales de Alerta

Las Señales de Alerta constituyen, una herramienta de apoyo para la detección y/o prevención, identificación de operaciones inusuales y sospechosas relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Las señales de alertas permiten:

- Identificar comportamientos usuales de los proveedores y contratistas situaciones atípicas.
- Llamar la atención sobre un proveedor o empleado, hecho o situación que requiere un mayor análisis.
- Reconocimiento de una operación que corresponde a una situación de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

A continuación, se presentará un conjunto de señales de alerta para efectos de facilitar el reconocimiento de una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo:

4.7.1.1. Alertas relacionadas con el proveedor

a) El proveedor se niega a proporcionar la información solicitada o la información proporcionada es inconsistente o de difícil verificación por parte de la empresa.
b) El proveedor indica una dirección que también es la de un negocio diferente al declarado por el proveedor y/o no parece corresponder con la ocupación o actividad declarada.
c) Ofrecimiento de comisiones o beneficios con el propósito de obtener contratos.
d) El proveedor se rehúsa a llenar los formularios requeridos por la empresa o a proporcionar la información necesaria para completarlos o a realizar la operación una vez que se le solicita llenar los formularios.
e) Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
f) Las operaciones, o tipo de contratos no corresponden al perfil del proveedor.
g) Los estados financieros presentados por el proveedor revelan una situación financiera que difiere de aquélla correspondiente a negocios similares.
h) El proveedor insiste en encontrarse con el personal de la empresa en un lugar distinto al de las oficinas para realizar una operación.
i) El proveedor trata de presionar a un trabajador para no llenar los formularios requeridos por la empresa.
j) Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que

un proveedor o contratista está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.

k) Fondos generados por un negocio que pertenece a individuos de la misma nacionalidad o país de residencia, procedentes de países considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC, actuando en nombre de tipos similares de negocios.
l) El proveedor realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago en lugar de otros.

4.7.1.2. Alertas en relación con los trabajadores

a) El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.
b) El trabajador constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.
c) El trabajador presenta ausencias frecuentes e injustificadas.
d) El trabajador con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
e) El trabajador utiliza su propio domicilio para recibir documentación de los proveedores / contratistas.
f) El trabajador tiene o insiste en tener reuniones con proveedores / contratistas de la empresa en un lugar distinto al de las oficinas de la empresa o fuera del horario de laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
g) El trabajador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, las cuales no tienen claramente identificada su ideología o actividad social.
h) Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado información relevante, eventos o hechos relacionados con actos indebidos o ilícitos.

4.7.1.3. Alertas en relación con socios o accionistas

a) Pretender celebrar un contrato sin el cumplimiento de requisitos legales, con el propósito de obrar impunemente, comisión de actos irregulares o reprochables.
b) Información pública negativa a cerca del socio inversionista.
c) Empresas que no ejercen o un cuentan con buenas prácticas en sus procesos, gobierno corporativo y en especial las relacionadas con la prevención del lavado de activos.

4.7.2. Metodología para el análisis y documentación de señales de alerta

En proceso de gestión de las señales de alerta tendrá las siguientes reglas:

a) Las alertas deberán ser gestionadas o analizadas de acuerdo con el nivel de criticidad o grado de inusualidad observable y cerradas en el menor tiempo posible. El análisis deberá estar bajo criterios objetivos y consistentes que permitan aportar las explicaciones necesarias conducentes a detectar una situación inusual o sospechosa.
b) Las alertas podrán estar bajo seguimiento máximo dentro (3) meses siguientes a su generación.
c) Las alertas que, por su complejidad, no exista aparente explicación razonable y que por lo tanto no son cerradas deberán analizarse en profundidad, recopilando más información.
d) La decisión final del proceso determinación de ROS (Reporte Operación Sospechosa) es responsabilidad del oficial de cumplimiento para la gestión del riesgo LA/FT/FP.
e) El análisis de las alertas deberá enmarcarse en los principios de autocontrol, autorregulación y autogestión, por parte del analista responsable de adelantar dicha diligencia. Por su parte

el oficial de cumplimiento es quien determinará la decisión de reporte a la autoridad competente.

f) En el evento en que un empleado detecte una alerta deberá informar, mediante correo electrónico a la persona responsable del análisis.

g) Deberá producirse un informe de resultado de los análisis efectuados a las señales de alerta presentados durante el periodo en forma semestral (FR-GDE-20 Informe de gestión SARLAFT 2.0).

Para el análisis de las señales de alerta, se tomará en consideración los siguientes criterios:

1. El grado del Conocimiento de la contraparte que se haya alcanzado, considerando, entre otros
2. La veracidad y la facilidad de verificación de la información que haya proporcionado la contraparte
3. Si el proveedor ha mantenido una relación comercial con la Empresa por un tiempo prolongado y si ha contratado una diversidad de productos con regular frecuencia.
4. La zona geográfica en la que el proveedor desarrolla su actividad comercial.
5. La información que aparezca del proveedor en las centrales de riesgo.
6. La información que se pueda obtener a través de otras empresas del mismo sector.
7. La información que se pueda obtener por bases de datos públicas, como son medios de prensa, Internet u otras bases.
8. Validar la consistencia de la información financiera, entorno de negocio, frente a la actividad económica desarrollada.

4.8. Procedimiento de Registro y Comunicación de operaciones inusuales

Todas las negociaciones o transacciones realizadas o que se pretendan realizar, que por sus características particulares no guardan relación con la actividad económica de la contraparte o que por su perfil se apartan de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente, serán informadas al oficial de Cumplimiento.

En el evento en que un empleado detecte una operación inusual, éste deberá comunicarla inmediatamente al jefe inmediato, y a su vez reportarla al responsable de la Gestión del Riesgo LA/FT/FP a través del correo electrónico para que la analice y tome las acciones correspondientes.

Dicha comunicación deberá contener como información mínima:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social de las personas relacionadas.
- Tipo y número del documento de identidad.
- Clase y monto de la operación
- Fecha de la operación.
- Razones del reporte o calificación como inusual.

Para efectos de documentar el análisis se deberá diligenciar el anexo: “Formato de Análisis de operaciones inusuales y sospechosas”.

4.9. Procedimiento de registro, determinación de operaciones sospechosas y de comunicación a la UIAF

Se determinará como sospechosa, aquella operación inusual que, confrontada con la información del proveedor, del mercado y analizada conforme a las razones objetivas establecidas en este numeral, no se ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.

En caso, se identifique una operación sospechosa producto del análisis de operaciones inusuales o por señales de alerta, corresponderá al oficial de Cumplimiento, efectuar el análisis y evaluación, con la finalidad de documentarla y, comunicar de manera inmediata de acuerdo al procedimiento establecido por a organización.

Producto de la determinación de una operación sospechosa, deberán dejarse evidencia documental, bajo las respectivas condiciones de reserva y confidencialidad, en consecuencia, se deberá diligenciar el anexo: FR-GO-11 Reporte de incidentes (operaciones sospechosas).

Para efectos del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), no se requiere tener la certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco debe identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de esas actividades. Sólo se requiere considerar que la operación es sospechosa. También serán objeto de este reporte las operaciones intentadas.

4.9.1 Reportes a la unidad de análisis financiero UIAF

El oficial de cumplimiento deberá realizar los reportes de operaciones sospechosas ROS durante los primeros 10 días calendarios siguientes al mes de vencimiento del respectivo mes, si durante el mes de reporte no es identificada una operación sospechosa, el oficial de cumplimiento deberá realizar el respectivo reporte de “ausencia de operaciones sospechosas” AROS según corresponda.

4.9.2 Reporte de Transacciones en Efectivo

El oficial de cumplimiento debe remitir a la UIAF el informe mensual sobre Transacciones en Efectivo la cuales se entenderán como todas aquellas transacciones que, en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes, involucren entrega o recibo de dinero en billetes y/o en monedas nacional o extranjera.

a. Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo

La compañía deberá reportar las transacciones individuales en efectivo iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) en moneda legal o su equivalente en otras monedas, indicando la taza de conversión del día que se realice la operación.

b. Reporte de Transacciones Múltiples en efectivo para servicios

La organización deberá reportar todas las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante un (1) mes calendario, por o en beneficio de un mismo cliente o usuario y que en su conjunto igualen o superen los cincuenta millones de pesos ($50.000.000) en moneda legal o su equivalente en otras monedas, indicando la taza de conversión del día que se realice la operación.

c. Reporte interno de transacciones en efectivo

Se deberá reportar todas las transacciones internas en efectivo superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS

($10.000.000) en moneda legal o su equivalente en otras monedas, indicando la taza de conversión del día que se realice la operación. Se entiende por transacción en efectivo, todas aquellas operaciones internas que realice la sociedad a sus socios o viceversa, grupos empresariales, conglomerados, controlantes, matrices, subordinadas, filiales, sucursales de sociedad extranjera, así como aquellas que tengan propósito y direccionamiento común o situación de control.

d. Si dentro de uno de los meses del año, no se ha determinado la existencia de transacciones en efectivo con las características mencionadas, se deberá informar de este hecho la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al mes respectivo.

Criterios objetivos de reporte ROS

Las operaciones que cumplan con estas características serán reportadas al Oficial de Cumplimiento de GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA.

El responsable de cumplimiento/persona designada o quien haga sus veces, aplicará la siguiente guía para el análisis de la información utilizada para la determinación de operaciones sospechosas:

- ✓ Las personas naturales o jurídicas relacionadas con la negociación aparecen registradas en listas cautelares o están vinculadas a procesos o investigaciones por actividades delictivas.
- ✓ El valor de la operación, contrato o negociación es inconsistente frente a la capacidad financiera del proveedor, actividad económica u objeto social desarrollado.
- ✓ La declaración general de origen de fondos manifestada por la contraparte en el formulario de vinculación o la explicación sobre la procedencia de los recursos relacionados con la operación o tipo de negociación no presentan una explicación razonable.
- ✓ El comportamiento financiero del proveedor es atípico frente a la información de las variables económicas del segmento de mercado al cual corresponde su actividad.
- ✓ Las características de la transacción/negocio corresponde inequívocamente a una operación de tipología de lavado de activos o de financiación del terrorismo.
- ✓ Las características de la operación coinciden con señales de alerta de este manual.
- ✓ El proveedor presenta un incremento patrimonial o de la frecuencia de las operaciones no justificado o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica.
- ✓ En la operación hay un presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- ✓ Se ha detectado la presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
- ✓ Se ha detectado la actuación en nombre de terceros y uso de empresas aparentemente de fachada.
- ✓ La operación/negocio o el proveedor se relacionan con bienes de presunto origen ilícito.
- ✓ Se ha detectado fraccionamiento y/o inusualidad en el manejo del efectivo, no acorde con el objeto social.
- ✓ Se ha detectado movimientos de recursos vinculados a una presunta actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- ✓ Por cualquier otra consideración, la entidad estima la operación como irregular no obstante esté dentro de los parámetros del perfil financiero del proveedor o contratista.
- ✓ Pretender celebrar un contrato sin el cumplimiento de requisitos legales, con el propósito de obrar impunemente, comisión de actos irregulares o reprochables.

4.10. Identificación de Personas Expuestas Públicamente.

Son las personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT/FP. Estas se denominan personas públicamente expuestas, concepto que incluye, personas expuestas políticamente -según lo establecido en el Decreto 1674 de 2016, representantes legales de organizaciones internacionales y personas que gozan de reconocimiento público.

Se asimilan a las personas públicamente expuestas las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho, con las personas públicamente expuestas, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas.

En el caso de las personas jurídicas, se debe extender a los beneficiarios finales y administradores, en el sentido establecido en el art. 22 de la Ley 222 de 1995.

Seguimiento a transacciones de Personas públicas:

En caso de iniciar relación contractual con proveedores/contratista, el área de control interno y responsable de cumplimiento ejecutará monitoreo tendiente a identificar transacciones que no tengan relación con la actividad económica.

La identificación de las contrapartes o beneficiarios finales; en el caso de persona jurídica, que tengan características de Personas Expuestas Públicamente - se hará mediante la información que registren en los campos dispuestos para tal fin en el formulario de creación, conocimiento y actualización de contratistas/proveedores.

En el evento en que un proveedor/contratistas, ya vinculado, accionista, administrador o beneficiario final de una persona jurídica que actúe como tal, pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en el presente numeral, debe solicitarse la aprobación a la instancia o empleado de jerarquía superior al del empleado encargado de la vinculación o actualización.

La decisión final de aceptar como contratistas/proveedores a un PE, le corresponde a un cargo de nivel superior al del empleado encargado de la relación comercial y/o contractual.

Además de lo previsto en la definición de una Persona Expuesta Políticamente, se tendrá como consideración para esta clasificación el Decreto 1674 de 2016, el cual incluye un listado de cargos que cuyos titulares deben ser clasificados como personas expuestas políticamente (PE)

Debido a que, por su perfil, pueden ser sujetos para utilizar para fines de LA/FT/FP, y que, por manejo de recursos del estado, o que puedan ejercer algún grado de influencia negativa en la celebración de contratos, se seguirá el con el siguiente protocolo de debida diligencia como sistema de prevención y detección de operaciones inusuales y sospechosas:

a) Incrementar la frecuencia en la revisión y monitoreo de la actividad transaccional del proveedor y contratista o condiciones de la negociación, razonabilidad en el mismo, etc.

b) Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y contratistas, recolectar información de fuentes públicas o abiertas.

La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el proveedor o contratista debe

estar a cargo del nivel gerencial más alto o cargo similar.

4.11. Validación frente a Listas Restrictivas

Son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

En cumplimiento a las políticas para la identificación de los proveedores y contratistas de GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA. deberán adelantarse las siguientes actividades:

- Previo a la celebración de cualquier contrato, relación de negocio o de cualquier otro tipo con persona naturales o jurídicas, se adelantarán las correspondientes validaciones frente a las listas ONU, y Lista Clinton principalmente.

- Cuando se trate de una persona jurídica deberá validarse también a los socios o accionistas que tengan el 25% o más de participación social, miembros de junta directiva, Representantes Legales.

- Si se encuentra alguna coincidencia exacta por número de identificación, deberá detenerse el proceso de vínculo comercial e informarse de este hecho a la Gerencia General, quien de acuerdo con las circunstancias del caso determinará el procedimiento a seguir.

- En el caso de coincidencia exacta por nombres y apellidos, se reportará el evento a la Gerencia General, quien adelantará los análisis correspondientes para constatar si se trata realmente de la persona involucrada en la lista, o si se trata de una homonimia.

- Si el evento de coincidencia se presenta respecto de la lista ONU, ó SDNT´S el Gerente Administrativo deberá informar este hecho a la Unidad de Cumplimiento de GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA. a través de medio físico, de acuerdo con el protocolo de reporte ROS.

- De las verificaciones efectuadas se dejará evidencia.

- Realizar un cruce anual de toda la base de datos frente a las listas restrictivas, para validar proveedores y contratistas, proveedores que con posterioridad a su vinculación puedan estar relacionadas en las mencionadas listas.

Las siguientes son las listas restrictivas que podrán ser usadas para consulta manual como mecanismo de prevención y control de LA/FT/FP:

Nombre de Lista	Descripción	Política de manejo

Lista ONU https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list	Lista de persona y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) debido a su vinculación con el Terrorismo y Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, es expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Lista que resulta vinculante porque Colombia es miembro de las Naciones Unidas, y la resolución a través de la cual se creó la lista es obligatoria para todos los estados miembros.	Vinculante, es restrictiva, negación de la vinculación.
Lista SDNT´S o Lista Clinton https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/	Creada mediante expedición de la Orden Ejecutiva 12978 de 1995, corresponde a un programa de sanciones impartidas y administradas por el Tesoro Americano que busca sancionar y debilitar económicamente a personas y empresas dedicadas al narcotráfico, lavado de activos, proliferación de armas y todo tipo de actividad que amenace la seguridad de los Estados Unidos.	Restrictiva, negación de la vinculación.
Lista PEP http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado- activos/categoria/listas-de-interes/7446/c- 7446	Lista de Persona Políticamente Expuestas., publicada por Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)	Complemento en análisis de situaciones inusuales
	Anexo – Resolución SBS N° 4349-2016, Lista de funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.	
Lista de Terroristas de la Unión Europea: Búsqueda específica y descarga de listado http://www.consilium.europa.eu/es/policies/fig ht-against-terrorism/terrorist-list/	Es una lista de personas, grupos y entidades implicadas en actos terroristas y sujetos a medidas restrictivas, establecida por la Unión Europea en diciembre del 2001. Incluye personas y grupos activos tanto dentro como fuera de la Unión Europea y se revisa periódicamente y al menos cada 6 meses.	Restrictiva, negación de la vinculación.
Lista SUNAT Búsqueda específica y descarga de listado www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/regla/ane xo.htm	Lista SUNAT de Países o Territorios considerados de baja o nula imposición	Complemento en análisis de situaciones inusuales, Debida Diligencia Ampliada

Lista SEPBLAC: Búsqueda específica y descarga de listado http://www.sepblac.es/espanol/legislacion/nm ovcap/pdf/rd1080-91.pdf	Es una lista emitida por el Servicio Ejecutivo para la Prevención del Blanqueo de Capitales – SEPBLAC de España, mediante el Real Decreto 1080/1991, que contiene una relación de países considerados como paraísos fiscales	Complemento en análisis de situaciones inusuales, Debida Diligencia Ampliada
Lista del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	Las empresas y personas mencionadas a continuación han sido sancionadas por el C o m i t é	Complemento en análisis de situaciones inusuales,
http://www.iadb.org/es/temas/transparencia/in tegridad-en-el-grupo-bid/empresas-y- personas-sancionadas,1293.html http://web.worldbank.org/external/default/main?contentMDK=20942264&menuPK=2242627&pagePK=64148989&piPK=51391669&the SitePK=2242580	de Sanciones del Grupo BID por haberse determinado que estuvieron involucradas en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas en violación de las políticas anticorrupción del Grupo BID.	Debida Diligencia Ampliada
Lista del Banco Mundial http://web.worldbank.org/external/default/main?theSitePK=84266&contentMDK=64069844&menuPK=116730&pagePK=64148989&piP K=64148984	Incluye Listado de empresas e individuos no elegibles por el Banco Mundial.	Complemento en análisis de situaciones inusuales, Debida Diligencia Ampliada
Lista del Banco de Inglaterra https://www.gov.uk/government/publications/fi nancial-sanctions-consolidated-list-of-targets http://hmt-sanctions.s3.amazonaws.com/sanctionsconli st.pdf	Lista creada por la Unidad de Sanciones Financieras del Banco de Inglaterra.	Debida Diligencia Ampliada
EU European Union Sanction List https://eeas.europa.eu/topics/sanctions- policy/8442/consolidated-list-of-sanctions_en	Las sanciones son medidas preventivas que permiten a la UE responder rápidamente a los retos y acontecimientos políticos que son contrarios a sus objetivos y valores. Por ejemplo, el objetivo de las sanciones puede ser: • El terrorismo • Las actividades de proliferación nuclear • Las violaciones de los derechos humanos • la anexión de territorio extranjero la desestabilización deliberada de un país soberano	Debida Diligencia Ampliada

Lista de personas denegadas por el US Department of Commerce http://www.bis.doc.gov/index.php/the-denied- persons-list	Lista de persona denegadas por el Departamento de Comerciode los Estados Unidos	Debida Diligencia Ampliada
Lista de la Osfi de Canadá http://www.osfi-bsif.gc.ca/eng/fi-if/amlc- clrpc/atf-fat/Pages/default.aspx	Lista de personas sancionadas por la Oficina de Instituciones Financieras de Canadá.	Debida Diligencia Ampliada
Consolidado de listas: CFSP (Common Foreign and Security Policy Europa), SDN, PLC (Palestinian Legislative Council), OSFI (Office of the superintendent of Financial Institutions) **http://cmguard.com/**		Complemento en análisis de situaciones inusuales, Debida Diligencia Ampliada
Terceras Fuentes:	Consultas de páginas públicas, diarios oficiales, o buscadores de noticias relacionadas con la comisión de delitos relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.	Debida Diligencia ampliada

4.12. Estructura Organizacional

En todo caso y sin perjuicio de las funciones asignadas por otras disposiciones, se establecen como mínimo las siguientes funciones a cargo de los órganos de dirección, administración, control y del responsable de cumplimiento o quien haga sus veces.

Junta Directiva:

a. Aprobar la Política LA/FT/FP.
b. Aprobar el Código de conducta de la organización vigilada en materia de LA/FT/FP.
c. Aprobar el SARLAFT 2.0. y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
d. Aprobar el manual de procedimientos SARLAFT 2.0. y sus actualizaciones.
e. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
f. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SARLAFT 2.0. sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
g. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT
2.0. según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
i. Aprobar los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SARLAFT 2.0. en caso de que así lo determine.
k. Constatar que el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollen las actividades designadas al Sistema de Identificación y Prevención de Lavado de Activos y la Financiación del

Terrorismo- LA/FT/FP.

Representante Legal:

a. Presentar junto con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación del máximo órgano social, el sistema SARLAFT 2.0. y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FP efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por el máximo órgano social, necesarios para implementar el SARLAFT 2.0.
d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SARLAFT 2.0.
f. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SARLAFT 2.0. se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, responsable de Cumplimiento: (Segunda Línea de Defensa)
g. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el Sistema de Identificación y Prevención de LA/FT/FP.
h. Promover la adopción de correctivos.

Oficial de cumplimiento

a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SARLAFT 2.0.
b. Presentar informes de evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SARLAFT 2.0. de manera semestral.
c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SARLAFT 2.0. cuando las circunstancias lo requieran y/o una vez cada dos (2) años. Para ello, deberá presentar al máximo órgano social las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SARLAFT 2.0.
d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.
f. Certificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el cumplimiento de lo previsto en la presente Circular, cuando así lo requiera.
g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables al servicio.
h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FP.
i. Diseñar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del Riesgo LA/FT/FP que formarán parte del SARLAFT 2.0.
j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FP a los que se encuentra expuesta el servicio obligado.
k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas ROS, Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas AROS, Reportes Objetivos y Ausencia de Reportes Objetivos a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones legales vigentes

Órganos de Control: (Tercera Línea de Defensa) Revisoría fiscal

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al revisor fiscal, éste debe elaborar un reporte

trimestral a en forma semestral dirigido a la junta directiva u órgano que haga sus veces, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el Sistema de Identificación y Prevención de LA/FT/FP.

Además, debe poner en conocimiento del responsable de cumplimiento o quien haga sus veces las inconsistencias y fallas detectadas en el Sistema de Identificación y Prevención de LA/FT/FP y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, ésta debe evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del Sistema de Identificación y Prevención de LA/FT/FP, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones. Así mismo, debe informar los resultados de la evaluación al responsable de cumplimiento o quien haga sus veces y a la junta directiva.

4.13. Responsabilidades de las áreas

La responsabilidad general de evitar que la organización sea utilizada como instrumento para el lavado de activos y la financiación del terrorismo corresponde a todos los empleados de la entidad, independientemente del área a la cual estén asignados.

La responsabilidad de conocimiento del proveedor y de su vinculación corresponde a los funcionarios de las áreas de negocio, quienes además deberán dar cumplimiento a todo lo dispuesto en el numeral de responsabilidades de las áreas.

Todos los empleados deberán comunicar al área administrativa (o la que se designe), cualquier hecho u operación inusual que un proveedor o contratista o empleado haya realizado o intente realizar.

Nombre de área	Funciones y Responsabilidades
Área de Adquisiciones **(Primera Línea de Defensa)**	• Dar cumplimiento al proceso de conocimiento de los proveedores y contratistas, con las que se establezca una relación de negocio o contrato conforme a lo dispuesto en el Sistema Identificación y Prevención de LA/FT/FP. • Identificar e informar de casos de eventos inusuales a través de las señales de alerta, a la persona designada para el seguimiento del Sistema de Identificación y Prevención de LA/FT/FP. • Procurar que los registros o soportes de información utilizados en los contratos cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. • Promover dentro del grupo de colaboradores la cultura de prevención del riesgo de LA/FT/FP.

Asesores Jurídicos	• Asesorar la organización en materia de elaboración de cláusulas en los contratos celebrados con las contrapartes que permitan mitigar el riesgo de LA/FT/FP.
Gerente de Operaciones (Primera Línea de Defensa)	• Dar cumplimiento al proceso de conocimiento de las contrapartes o proveedores con las que se contrate la prestación de servicios o para la compra de bienes para el desarrollo del objeto social. • Asegurar que los registros o soportes de información utilizados en el Sistema de Identificación y prevención LA/FT/FP cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. • Identificar e informar de casos de eventos inusuales a través de las señales de alerta a la persona designada para el manejo de siplaft LA/FT/FP seguimiento del Sistema de identificación y Prevención LA/FT/FP
Dirección estratégica	• Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos en términos de contratación de empleados dispuestos en el presente manual en relación con el conocimiento del empleado. • Analizar comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la empresa, analizar tal conducta y tomar las medidas pertinentes. • Coordinar y asegurar que le personal reciba por lo menos una capacitación anual sobre prevención del riesgo de LA/FT/FP. • Seguimiento de las señales de alerta relacionada con los empleados.
Todas las áreas	• Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos dispuestos en este documento. • Reportar e informar de cualquier hacho inusual o sospechoso al jefe Inmediato. • Procurar que los registros o soportes de información utilizados en la relación de negocios con proveedores o contratistas cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida • Asistir a las capacitaciones que sobre prevención de lavado de activos sean programados.

4.14. Monitoreo y Seguimiento del Sistema

El sistema de monitoreo del Sistema de Identificación y Prevención de LA/FT/FP, está compuesto por las siguientes actividades a cargo del responsable de Cumplimiento o quien haga sus veces.

5. Deber de Reserva

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), la información y documentación contenida en ellos y toda comunicación que sobre el particular envíe a la UIAF, tienen carácter confidencial conforme a Ley 526 de 1999, por lo que bajo responsabilidad, la empresa, incluidos sus accionistas, directores, gerente general, gerentes, funcionarios, trabajadores o terceros con vínculo profesional, están impedidos de poner en conocimiento de persona alguna, salvo por un requerimiento de un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente, en cuyo caso será suministrada por el Representante Legal.

6. Capacitación

Las capacitaciones están dirigidas a todo el personal con una frecuencia mínima de una vez por año. Las capacitaciones estarán enfocadas bajo los siguientes preceptos:

a) Que el personal que tenga contacto directo con los proveedores y contratistas tendrá una capacitación más exigente, por lo que deberán contar cuando menos con una capacitación anual. Esto, a fin de encontrarse entrenados y capaces de establecer, discernir y/o detectar actos o acciones que pretendan afectar o involucrar a la Empresa en el delito del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.
b) La capacitación se efectuará sobre la aplicación de los procedimientos vigentes con respecto a la legislación vigente sobre la materia, boletines, tipologías y tendencias en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
c) Sin perjuicio de lo anterior, toda persona que ingrese a laborar a GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA. deberá ser informada sobre los alcances del Sistema de Identificación y Prevención de LA/FT/FP, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ingreso. Esto se realizará como parte del programa de inducción a cargo del área de recursos Humanos, dejando constancia de conocimiento de esta información mediante acta debidamente firmada por el empleado.
d) De manera extraordinaria, se podrán realizar reuniones informativas o envío de circulares cuando se modifique el contenido de las disposiciones de la ley, del manual de formatos, reportes u otros.
e) Deberá dejarse constancia de capacitación de los empleados.

7. Conservación de información documentada

Se debe conservar la información relacionada con el sistema de identificación y prevención del LA/FT/FP por un plazo no menor a diez (10) años. Esta información comprende, principalmente:

a) La información relacionada con la vinculación y operaciones realizadas por los proveedores y contratistas, incluyendo toda aquella información obtenida y/o generada en aplicación de las medidas de debida diligencia. La referida información debe mantenerse actualizada, considerando para tal efecto los análisis de riesgos de LA/FT/FP y periodicidad establecidos por la empresa y considerados en el manual.
b) La información referida a la vinculación y operaciones con proveedores y contratistas.
c) Las políticas, procedimientos y análisis efectuados y demás información referida al cumplimiento de las obligaciones expresamente contempladas en el presente documento.

Para tal efecto, se utilizan medios informáticos, que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a Ley.

8. Congelamiento administrativo - Lista de Naciones Unidas

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas al congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades señaladas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en consonancia con el art. 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones del GAFI en esta materia, se debe hacer seguimiento y monitoreo permanentemente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo

de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona y/o entidad señalada por estas resoluciones, el Responsable de Cumplimiento o quien haga sus veces, de manera inmediata deberá reportarlo al Oficial de Cumplimiento de GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA. y este elevaré a la instancia requerida a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

9. Tención de solicitudes de información

Se deberá atender en el plazo y forma que sean requeridas las solicitudes o ampliación de información a la UIAF, o de otra autoridad competente de conformidad con las normas vigentes. Esta información debe ser remitida al Representante Legal o Responsable de Cumplimiento para que sean atendidos.

En las visitas de investigación por parte de las autoridades del Estado se cumplirán con los siguientes controles:

- Solicitud de identificación a las personas que representen la autoridad competente.
- Carta de presentación de la Autoridad cuando aplica
- Confirmación telefónica con la autoridad competente
- Presentación del oficio de requerimiento

Cuando la autoridad competente requiera documentos originales, la carta de entrega de los respectivos documentos será firmada por un representante legal.

10. Actualización y Divulgación del Manual del Sistema de Identificación y Prevención de LA/FT/FP

Este Manual se actualizará cada vez que sea necesario teniendo en consideración nuevas reglamentaciones o modificaciones a los procedimientos establecidos.
La divulgación y actualización de este manual estará a cargo del responsable de Cumplimiento o quien haga sus veces.

La aprobación de lo establecido en este Manual y sus actualizaciones está a cargo de la Junta Directiva. Las modificaciones se oficializarán oportunamente a todos los empleados, mediante comunicación por sistema de correo electrónico.

11. Práctica insegura

Se califica como práctica insegura y no autorizada la realización de operaciones, contratos o negocios sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el este Manual y demás documentos que lo complementen.

12. Sanciones por incumplimiento

Las dispuestas contenidas en el Código de Ética y Conducta y el reglamento interno de trabajo.

13. ANEXOS Y/O INFORMACION DOCUMENTADA

- PO-GDE PO-GDE-04 Política Para La Prevención Y Control Del Lavado De Activos Y Financiación Del Terrorismo

- FR-GDE-05 Declaración de origen de fondos, prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, soborno y corrupción
- FR-GPA-08 Selección y evaluación de proveedores
- FR-GDE-04 Matriz de gestión de Riesgos de seguridad
- FR-GO-11 Reporte de incidentes (operaciones sospechosas)
- OD-GDE-02 Código de conducta
- PR-GH-01 Procedimiento de Gestión Humana
- PR-GC-01 Procedimiento Comercial

14. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción Del Cambio	Revisado Por	Aprobado Por
1	14/07/2018	Creación del documento	Director de Gestión Humana y SIG	Gerente general
2	08/07/2022	Ajuste en direccionamientos e integración de políticas	Director de Gestión Humana y SIG	Gerente general
3	01/04/2024	Actualización a la circular externa 20240000275 de febrero de 2024	Director de Gestión Humana y SIG	Gerente general